



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION VEINTINUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-29-2026). En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos sesenta y cinco espacio cero tres mil doscientos espacio cero ciento uno (2365 03200 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad "UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número veintitrés (23), folio veintitrés (23), libro uno (1) de



1565



//INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

AA

Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "UNO GUATEMALA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos cuarenta y nueve mil treinta y ocho (549038), folio ochenta y ocho (88), libro quinientos once (511) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número seis (6), autorizada en esta ciudad el diez de febrero de dos mil veinticinco, por la Notaria Andrea Michelle Cabrera del Cid, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo la inscripción número uno (1), de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, del poder número ochocientos un mil ciento catorce guion E (801114-E), y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número setecientos un mil cuatrocientos once (701411), folio ochocientos cuarenta y cuatro (844), libro ciento treinta y dos (132) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la once calle dos guion veinte, Conjunto Avia, torre tres, nivel diecinueve, oficina mil novecientos uno, zona diez, de esta ciudad; en lo sucesivo será denominado "UNO GUATEMALA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número nueve guion dos mil veintiséis (9-2026), cuyo objeto es la compraventa de cuatro mil (4,000) cupones para la adquisición de combustible (gasolina y/o diésel), con una denominación de cien quetzales

(Q100.00) cada uno, canjeables en estaciones de servicio de toda la República de Guatemala, para abastecer los vehículos de las diferentes Unidades del edificio Sede Central y División Regional Central del INTECAP; bajo el Número de Operación Guatecompras veintinueve millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos nueve (NOG 29875609); Acta número SC guion cero setenta y seis guion dos mil veintiséis (SC-076-2026), de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero setenta y ocho guion dos mil veintiséis (SC-078-2026), de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion veintinueve millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos nueve guion trescientos veintiún mil cincuenta y dos (COT-2026-29875609-321052), código de autenticidad cuarenta y dos B dos D cinco AC (42B2D5AC), de fecha diez de abril de dos mil veintiséis; oferta de "UNO GUATEMALA", de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion trescientos cuarenta y tres guion dos mil veintiséis (GE-343-2026), de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis; y Memorando número SS guion cincuenta y cuatro guion dos mil veintiséis (SS-54-2026), de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de cuatro mil (4,000) cupones para la adquisición de combustible (gasolina y/o diesel), con una denominación de cien quetzales (Q100.00) cada uno, canjeables en estaciones de servicio de toda la República de Guatemala, para abastecer los vehículos de las diferentes unidades del edificio Sede Central y División Regional Central del INTECAP; para el efecto "UNO GUATEMALA" se compromete ante "INTECAP" a



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

entregar los cuatro mil (4,000) cupones para la adquisición de combustible (gasolina y/o diésel), bajo las siguientes condiciones: Los cupones deberán ser impresos en orden correlativo, consignando el nombre de la institución "Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-", así como la fecha de su vencimiento y el valor expresado en quetzales; cada cupón deberá ser de una denominación de cien quetzales (Q100.00); la vigencia de los cupones será como mínimo de un año y el suministro será durante la vigencia de los mismos, y deberán ser recibidos por las estaciones de servicio sin ninguna restricción, puesto que los mismos constituyen documento con valor; el precio de cada galón de los cupones de combustible (gasolina o diésel) lo determinará el precio de mercado, a la fecha de canje de los cupones, en la respectiva estación de servicio en que se realice, e incluirá el valor de los impuestos aplicables y vigentes a la fecha del canje; en el caso, que aún se cuente con existencia de cupones, posteriores a la fecha de vencimiento, deberá extender la vigencia de los mismos, por el mecanismo que considere conveniente "UNO GUATEMALA"; los cupones deberán ser firmados por el usuario del servicio al momento de que el servicio sea suministrado; y "UNO GUATEMALA" deberá contar con estaciones de servicio a nivel nacional, debiendo dar seguridad y garantía del mismo y de conformidad a su oferta.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los cupones para la adquisición de combustible detallado en la cláusula segunda del presente contrato es de **CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q400,000.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "UNO GUATEMALA" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en

la que conste que los cupones han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP".
Dicho pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias números dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion doscientos sesenta y dos (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-262) de Administración Institucional, División Administrativa Financiera; y dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cero ciento uno guion doscientos sesenta y dos (2026-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0101-262) de Formación Ocupacional Certificable, División Región Central, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: Posterior a la notificación de la aprobación del presente contrato, "UNO GUATEMALA" procederá a la emisión y entrega de la factura correspondiente, y dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el pago, "UNO GUATEMALA" procederá a la entrega a "INTECAP", de los cupones en la Caseta Q del Banco Industrial que se encuentra ubicada en Boulevard Liberación siete guion veinticinco (7-25), zona nueve (9), de esta ciudad; bajo las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: DE CUMPLIMIENTO: "UNO GUATEMALA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y

solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "UNO GUATEMALA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "UNO GUATEMALA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "UNO GUATEMALA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación.

SEXTA: PROHIBICIONES: "UNO GUATEMALA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

OCTAVA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren

corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los cupones de combustible; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "UNO GUATEMALA" en la entrega de los cupones, así como el incumplimiento por



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

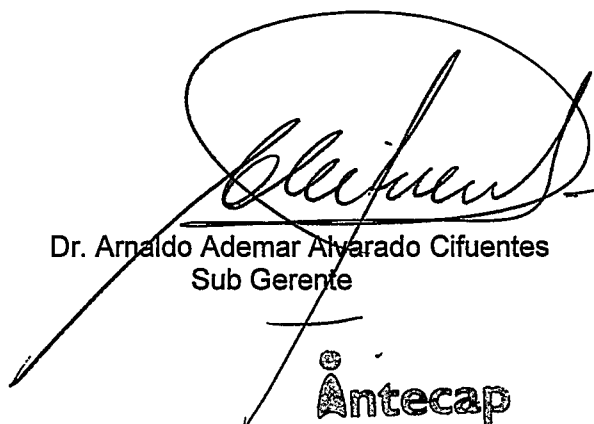
causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "UNO GUATEMALA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "UNO GUATEMALA" al disponer de los cupones de combustible y estar listo para la prestación del servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora para que proceda a la recepción y liquidación de conformidad con el contrato, oferta y Ley; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización de la entrega.

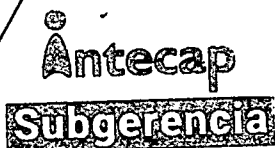
DÉCIMA CUARTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas

partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Dr. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Arq. Mauricio Luiz Pietro Vitola Santoro
Mandatario Especial
con Representación

